



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



PROYECTO DE LEY N° XXX

DECRETA:

PL 096-24CS

LEY DE DECLARACIÓN DE PAUSA DE LA VERIFICACIÓN DE LA FUNCIÓN SOCIAL y FUNCIÓN ECONÓMICA SOCIAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SANEAMIENTO Y REVERSIÓN DE LA PROPIEDAD AGRARIA EN EL PLAZO DE SIETE (7) AÑOS

Artículo 1°. - **(Objeto)** La presente Ley tiene como objeto la declaración de pausa para la verificación en campo de la Función Social y Función Económica Social en los procedimientos de saneamiento y reversión de la propiedad agraria por el plazo de siete (7) años y el establecimiento de un procedimiento especial de verificación del cumplimiento de la Función Social – (FS) o Función Económico Social – (FES), en todo el territorio nacional por las extremas sequías e incendios, en resguardo de la Seguridad Alimentaria del país.

Artículo 2°. - **(Finalidad)** La presente Ley de declaración de pausa para la verificación en campo de la Función Social y Función Económica Social en los procedimientos de saneamiento y reversión de la propiedad agraria tiene como finalidad garantizar la seguridad y soberanía alimentaria en el país.

Artículo 3°. - **(Mapa)** Para la aplicación de la presente Ley, en el plazo de treinta (30) días calendario, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua elaborarán un mapa de identificación geográfica y temporal sobre áreas afectadas por extrema sequía e incendios en base a la Información del Sistema Único Nacional de Información de la Tierra-SUNIT y otros instrumentos técnicos.

Artículo 4°. - **(Suspensión)** Se suspenden las actividades de campo en todos los procedimientos administrativos de la propiedad agraria en todo el territorio nacional afectados por la extrema sequía e incendios hasta el restablecimiento de las condiciones materiales en el lugar, por el plazo de siete (7) años calendarios



Artículo 5°. - (Procedimiento especial de verificación del cumplimiento de la FS y FES)

La verificación de la FES en los predios afectados por extrema sequía e incendios, se realizará en campo tomando en cuenta la información histórica proveniente de instrumentos complementarios o secundarios, debiendo identificar las áreas efectivamente aprovechadas (agrícola y/o ganadera) antes de la extrema sequía e incendios.

- II. La verificación de la FS en los territorios indígenas originarios campesinos afectados por extrema sequía e incendios, se realizará en campo tomando en cuenta la información histórica proveniente de instrumentos complementarios o secundarios, debiendo identificar las áreas efectivamente aprovechadas (agrícola, forestal y/o ganadera) antes de la extrema sequía e incendios.
- III. Este procedimiento especial se aplicará en áreas nuevas o que no cuenten con actividades de campo, de los procedimientos de saneamiento y reversión de la propiedad agraria.

Artículo 6°. - (Valoración de la FES y FS del procedimiento especial)

- I. En predios sujetos al cumplimiento de la FES se considerará lo siguiente:
 - a. En predios con actividad pecuaria, se considerará el número de cabezas de los dos últimos registros del Registro Único Nacional de Sanidad Agropecuaria (RUNSA) del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG antes de la afectación producida por la extrema sequía e incendios, siempre que el mismo sea superior al número registrado en la información de campo;
 - b. En predios con actividad agrícola, la información complementaria o secundaria específica a considerar será la relativa a superficies de áreas aprovechables consignadas en imágenes satelitales o fotografías aéreas, antes de la afectación producida por la extrema sequía e incendios.
- II. En predios sujetos al cumplimiento de la FS se considerará lo siguiente:
 - a. Para acreditar la existencia de actividad pecuaria se tomará en cuenta los certificados del Registro Único Nacional de Sanidad Agropecuaria (RUNSA) del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE SENADORES

Alimentaria – SENASAG, u otros medios probatorios, correspondientes al predio y al beneficiario;

- b. Para acreditar la existencia de actividad agrícola, ante la imposibilidad de verificación en campo, se recurrirá a la información de imágenes satelitales o fotografías aéreas.

Artículo 7º. - (Control social) Se garantizará el control social en los términos establecidos en el Decreto Supremo N° 29215, para el procedimiento especial de verificación de la FES y FS.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. - En las áreas afectadas por la extrema sequía e incendios, los contratos de aparcería podrán tener una vigencia de hasta seis (6) años por única vez.

Disposición adicional segunda. - A partir de la publicación de la presente Ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, el SENASAG deberá proporcionar al Instituto Nacional de Reforma Agraria el Registro Único Nacional de Sanidad Agropecuaria (RUNSA) de los dos últimos años.

Disposición adicional tercera. - Los aspectos no dispuestos en la presente Ley se sujetarán a lo establecido en el Decreto Supremo N° 29215.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ley no afectará derechos legalmente adquiridos, entrando en vigor a partir de su vigencia.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Disposiciones Abrogatorias Única. – Se abroga el Decreto Supremo 5203.

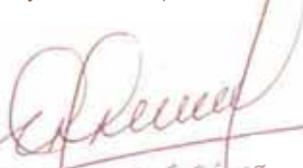
Disposiciones Derogatoria Única. - Se deroga la disposición final primera del Decreto Supremo 5225.

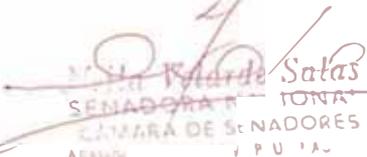


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley

Es dado en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa plurinacional
Remítase al órgano Ejecutivo para fines constitucionales


Centa Lofthy P.-G. Cabez
SENADORA NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA


María Yolanda Salas
SENADORA NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Claudia Elena Egüez Algora
SENADORA NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Sen. Walter Jesús Justiniano Martínez
SECRETARIO
COMITÉ DE POLÍTICAS FINANCIERA, MONETARIA
TRIBUTARIA Y SEGUROS
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA